

---

## **Acceso ilegal a tierras fiscales en la provincia de Chaco en el marco del actual acaparamiento de tierras en Argentina**

---

Pablo Barbeta<sup>1</sup>

### **Resumen**

En los últimos años, la apropiación o el acaparamiento de tierras ha llamado la atención de activistas e investigadores principalmente de América Latina y África para denunciar cómo compañías transnacionales, gobiernos extranjeros, fondos de pensión, etc., han accedido a grandes extensiones de recursos naturales para la práctica de la agricultura industrial, la minería, la extracción de petróleo, entre otras actividades. También problematizan las consecuencias que éste trae aparejado en las diferentes estructuras sociales y económicas locales ya sea en términos de cambios de uso del suelo, concentración y extranjerización de la tierra y la conflictualidad rural, entre otras cuestiones. Si bien existen trabajos que abordan la mediación político-institucional del poder público territorial como facilitador de los procesos de acaparamiento de tierras, se ha prestado poca atención en cómo el estado, de varias maneras, facilita el acaparamiento a partir de su participación en mecanismos que podrían ser considerados como ilegales. En este trabajo nos interesa analizar y comprender los mecanismos de acceso ilegal a la tierra fiscal en la provincia de Chaco en el marco actual de acaparamiento de tierras. El estudio de caso se torna relevante, por un lado, porque los procesos de colonización, entrega y regularización de la tierra fiscal en la provincia ha sido atravesada por procesos de entrega fraudulentos de la tierra pública vulnerando el principio de función social, reconocido por la constitución provincial, en perjuicio de las comunidades campesinas indígenas y pequeños productores.

**Palabras clave:** Acaparamiento de Tierras – Acceso Ilegal – Tierra Fiscal – Chaco

---

1 Universidad de Buenos Aires -Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Correo electrónico: pbarbeta@sociales.uba.ar

## Summary

### **Illegal access to public lands in the province of Chaco in the context of the current land grabbing in Argentina**

In recent years, the appropriation or land grabbing has attracted the attention of activists and researchers mainly from Latin America and Africa to denounce how transnational companies, foreign governments, pension funds, etc., have accessed large areas of natural resources for the practice of industrial agriculture, mining, oil extraction, among other activities. They also problematize the consequences that this entails in the different local social and economic structures, either in terms of changes in land use, concentration and foreignization of land and rural conflict, among other issues. Although there are studies that address the political-institutional mediation of the territorial public power as a facilitator of the processes of land grabbing, little attention has been paid to how the state, in various ways, facilitates land grabbing based on its participation in mechanisms that could be considered illegal. In this work we are interested in analyzing and understanding the mechanisms of illegal access to public land in the province of Chaco in the current framework of land grabbing. The case study becomes relevant, on the one hand, because the processes of colonization, delivery and regularization of fiscal land in the province have been traversed by fraudulent delivery processes of public land, violating the principle of social function, recognized by the constitution of the province, to the detriment of indigenous peasant communities and small producers.

**Keywords:** Land Grabbing - Illegal Access - Fiscal Land - Chaco

En los últimos años, la apropiación o el acaparamiento de tierras ha llamado la atención de activistas e investigadores principalmente de América Latina y África para denunciar cómo compañías transnacionales, gobiernos extranjeros, fondos de pensión, etc., han accedido a grandes extensiones de recursos naturales para la práctica de la agricultura industrial, la minería, la extracción de petróleo, entre otras actividades. También problematizan las consecuencias que éste trae aparejado en las diferentes estructuras sociales y económicas locales ya sea en términos de cambios de uso del suelo, concentración, la participación de actores locales, regionales o internacionales, la conflictualidad rural, entre otras cuestiones (Edelman, 2016, Borras, Kay, Gómez y Wilkinson, 2013).

En Argentina, la agenda de investigación sobre el acaparamiento de tierras se construyó en torno a una serie de interrogantes, muchas veces analizados de forma interrelacionada, que hacen hincapié en los actores responsables del acaparamiento, los mecanismos de acceso y en las consecuencias que éste trae aparejado en las estructuras agrarias, especialmente sobre los sujetos subalternos de la misma (véase al respecto entre otros, Murmis y Murmis, 2012, Martínez Dougnac, 2014, Gras y Zorzoli, 2019, Gras, 2017, Gras y Cáceres; 2017, Gorenstein y Ortíz, 2016, Agüero et al., 2019, Díaz Paz, 2019, Castelnuovo Biraben, 2019, Amigos de la Tierra, 2015).

Sin embargo, se ha prestado poca atención al rol del Estado en el acaparamiento de tierras. En este sentido, existen trabajos que abordan la mediación político-institucional del poder público territorial como facilitador de los procesos de acaparamiento de tierras. Constantino (2016) analiza el rol explícito del Estado en la adquisición de tierras por parte de extranjeros en el período de 1992-2013, ya sea a través del apoyo público, la cesión de tierras fiscales o los permisos de desmonte. En la misma dirección, Gorenstein y Ortíz (2016) analizan cómo determinadas iniciativas provinciales en las provincias de Chaco y Río Negro generaron las condiciones de posibilidad para el acaparamiento de recursos naturales, bajo un discurso que pone énfasis en la necesidad de desarrollar dichas regiones, a partir de la gestión de proyectos liderados por fondos de inversión soberanos o empresas estatales de Arabia Saudita y China, respectivamente. Sin embargo, consideramos que el rol de los gobiernos locales o nacionales en el acaparamiento de tierras requiere no sólo prestar atención en los mecanismos legales, sino también poner foco en cómo el Estado, de varias maneras, facilita el acaparamiento a partir de su participación en mecanismos que podrían ser considerados como ilegales. En este contexto, nos interesa analizar y comprender los mecanismos de acceso ilegal a la tierra fiscal en la provincia de Chaco en el marco actual de acaparamiento de tierras. El estudio de caso se torna relevante porque los procesos de colonización, entrega y regularización de la tierra fiscal en la provincia se caracterizó por mecanismos de entrega fraudulentos de la tierra pública vulnerando el principio de función social, reconocido por la constitución provincial, en perjuicio de las comunidades campesinas indígenas y pequeños productores. Para ello, en el primer apartado se presentan algunos puntos de partida a nivel teórico. En un segundo apartado, destacamos, siguiendo a Edelman (2016), la importancia de realizar una visión histórica del acceso y control de la tierra pública en la provincia de Chaco, con el objetivo de dar cuenta de las formaciones sociales, económicas y políticas preexistente al actual proceso de acaparamiento de tierras. La importancia de este análisis supone reconocer que el acaparamiento de tierras no es una novedad en el capitalismo, constituyendo una característica continua de éste, como es reconocido por la literatura académica que suele relacionar el acaparamiento de tierras con conceptos como la "acumulación originaria", el "cercamiento de los comunes" o la "acumulación por desposesión". Para ello, realizaremos una relectura de la literatura historiográfica en clave de los

puntos de partida a nivel teórico. El tercer apartado, estará destinado a analizar los mecanismos ilegales de acceso a la tierra pública en el actual contexto del modelo del agronegocio. Para dar cuenta de este objetivo se relevaron artículos periodísticos y denuncias realizadas por el Centro de Investigaciones Nelson Mandela. Asimismo, se relevaron y analizaron documentos oficiales y se entrevistaron a ex funcionarios del Instituto de Colonización en relación con el acceso ilegal a la tierra fiscal en la provincia. En el último apartado se presentarán las conclusiones del trabajo.

## **Acaparamiento de tierras y mecanismos ilegales de acceso**

Si bien existen diferentes abordajes teóricos en relación con el acaparamiento de tierras, actualmente hay cierto consenso en definirlo como “las acciones de captación del control sobre relativamente vastas extensiones de suelo y otros recursos, a través de una variedad de mecanismos y modalidades, que involucran al capital de gran escala que, actuando bajo modalidades extractivas, ya sea respondiendo a propósitos nacionales o internacionales” (Borras, Kay, Gómez y Wilkinson, 2013, p. 82). Es decir, por un lado, no se trata exclusivamente de una perspectiva centrada exclusivamente en la tierra, como puede ser la definición propuesta por la FAO (2011), sino que también incluye el acaparamiento de otros bienes naturales como puede ser el agua o los bosques, lo que algunos autores han denominado como *green grabbing* (Fairhead, Leach y Scoones, 2012). Por el otro, hace hincapié en la idea tanto de acceso como de control. Siguiendo a Peluso y Lund (2011) entendemos por “control de la tierra” a las “prácticas que fijan o consolidan formas de acceso, reivindicación y exclusión por algún tiempo” (p. 668), mientras que el acceso remite a “la capacidad de beneficiarse de cosas, incluidos objetos materiales, personas, instituciones y símbolos” (Ribot y Peluso, 2003, p. 153). En este contexto, es necesario remarcar que esta última noción pone el énfasis en el “conjunto de poderes”, que habilitan o no, acceso a un determinado recurso. En otras palabras, el acceso conlleva a “una gama más amplia de las relaciones sociales que pueden limitar o permitir, en grados diferentes y cambiantes, a la gente beneficiarse de los recursos sin centrarse en las relaciones de propiedad únicamente” (Ribot y Peluso, 2003, p. 154).

Bajo esta mirada, el acaparamiento es un fenómeno inherentemente relacional y político, que implica relaciones de poder que se manifiestan bajo diversas formas. En este trabajo la noción de acceso nos permitirá analizar quién se beneficia realmente de la tierra fiscal en la provincia teniendo o no derechos sobre ella y a través de qué mecanismos, procesos y relaciones sociales pueden hacerlo. Es por ello, que, siguiendo a las autoras, el análisis de acceso supone identificar y mapear los mecanismos por los cuales el acceso es ganado, mantenido y controlado.

Ribot y Peluso distinguen entre mecanismos de “acceso estructural y relacional” y aquellos “basados en derechos”. Los primeros permiten entender cómo la tecnología, el capital, los mercados, el conocimiento, la autoridad, las identidades y las relaciones sociales pueden dar forma o influir en el acceso. Estos median u operan en paralelo con los segundos, es decir, con aquellos que están sancionados o son atribuidos por ley, costumbre o convención, los cuales requieren la participación de una comunidad (en el sentido más amplio de este término), Estado o gobierno que haga cumplir ese reclamo. Sin embargo, los medios legales no son la única forma de acceder a un determinado recurso “basado en derechos”, también lo son aquellos medios ilegales. Para las autoras, “el acceso ilegal se refiere al disfrute de los beneficios de las cosas de maneras que no están sancionadas socialmente por el Estado y la sociedad” (Ribot y Peluso, 2003, p. 164). En otras palabras, se trata de una forma de acceso que a través de la coerción o el sigilo moldea las relaciones sociales entre su-

jetos que intentan ganar, controlar o mantener el acceso a un determinado recurso.

El acceso ilegal ha sido un aspecto del acaparamiento de tierras y recursos naturales que han venido denunciando aquellos que lo vinculan con la acumulación por desposesión. En este sentido, Magdoff (2016) sostiene que “ha habido muchas variaciones en los medios utilizados, desde la fuerza (la «pistola») hasta el timo empleando toda una diversidad de leyes o, directamente, mediante la estafa (la «estilografía»)” (p. 165-166). La conflictividad por la tierra y el territorio en la Argentina reciente no ha estado exenta de dichas situaciones. Los orígenes de las disputas por la tierra y el territorio entre comunidades campesinas y empresarios en las provincias de Santiago del Estero (Barbetta, 2009) y Salta (Alcoba, Godoy Garraza y Mioni, 2011) tan sólo para dar un par de ejemplos, son signo de la persistencia de dichas situaciones.

En este trabajo nos interesa puntualizar este aspecto del acaparamiento de tierras y bienes naturales, es decir, aquel que remite a la colusión activa de las agencias estatales con empresarios y/o corporaciones que permite que estos últimos accedan ilegalmente a la tierra fiscal. Más específicamente, nos interesa realizar una revisión histórica para enmarcar el actual acaparamiento de tierras en la provincia, haciendo hincapié, por un lado, en cómo las diferentes circunstancias político-económicas establecieron y transformaron los términos en que se produce el acceso y, por ende, qué individuos o grupos específicos fueron capaces de beneficiarse de la tierra pública en la provincia. En otras palabras, analizaremos las diferentes políticas de acceso a tierra pública para dar cuenta no sólo de la forma en que los actores pueden apropiarse de la tierra sino también comprender las ramificaciones institucionales, las tensiones y negociaciones que éstas conllevan (Peluso y Lund, 2011). Además, permitirá analizar los mecanismos a través de los cuales empresas, sujetos, gobiernos, acceden al control de tierras, sean éstos tanto legales como ilegales (Ribot y Peluso, 2003).

Para ello, recurrimos a los aportes de la criminología crítica. Para Zaffaroni (2016), esta perspectiva permite la entrada al campo criminológico de una sociología que centró su análisis en el funcionamiento real del poder punitivo, poniendo de relieve su selectividad y la falsedad de las afirmaciones sostenidas como dogmas por los penalistas. En este sentido, Bergalli (1985) sostiene que existe una criminalidad oculta o clandestina mucho más peligrosa, extendida y dañina que la criminalidad tradicional como es aquella de tipo económica, política, ecológica e ideológica perpetrada por los poderosos y explotadores hacia los desposeídos. De esta manera, el objeto de estudio de la criminología crítica ha dejado de ser la conducta desviada realizada por individuos en el contexto del “espacio civilizado” para analizar cómo las estructuras, las agencias y las políticas generan y perpetran crímenes (Ferrajoli, 2013).

En este contexto, la criminología crítica ha avanzado desde diferentes perspectivas teóricas en el análisis de estas situaciones. Entre ellas, encontramos el crimen estatal-corporativo (Tombs, 2012, Tombs y Whyte, 2015) y la del delito económico organizado (Pegoraro, 2016). El primero de ellos, ubica en el centro del análisis “una comprensión de cómo el Estado, de diversas maneras, produce delitos corporativos o, al menos, ayuda en la producción de crimen corporativo” (Whyte, 2014, p. 237). Por el otro lado, Pegoraro (2002) entiende por delito económico organizado “a la organización delictiva dedicada a negocios legales-ilegales de una cierta complejidad político-jurídica con la necesaria participación de instituciones y/o funcionarios estatales, que producen una recompensa económica importante y que gozan de impunidad e inmunidad social-penal” (p. 52-3). En otras palabras, se trata de un tipo de conducta delictiva en la que participan empresas privadas y miembros de la

administración del Estado, configurando así una forma particular de hacer negocios.

Más allá de la forma en que podríamos nominar el acceso ilegal a la tierra pública por parte de empresas o productores empresariales, es decir, si se trata de un crimen estatal corporativo o de un delito económico organizado, consideramos que cada una de estas perspectivas, comparten ciertos supuestos teórico-epistemológicos, que nos brindarán herramientas para analizar y comprender de forma más cabal el acceso ilegal a la tierra pública. En este contexto, ambas parten de la idea de que no se trata de un comportamiento desviado en relación con las normas de ciertos agentes estatales o expresiones patológicas o de alguna irracionalidad contingente. Tampoco intentan responder por qué el Estado falla tan a menudo en la regulación de dichos actos, o la forma en que el poder coercitivo del Estado actúa cuando un delito de este tipo es cometido. Por último, ambas perspectivas consideran que se produce una simbiosis de carácter criminal en la actuación del poder político y de las corporaciones o las empresas.

En este trabajo, por un lado, nos interesa analizar cómo a partir de esta simbiosis basada en ilegalidades, se generan y multiplican lazos sociales a partir de "poderes ocultos", entendidos como "una red informal y contingente de individuos poderosos que utilizan sus relaciones con sectores del aparato estatal para realizar negocios económicos redituables a través de actividades ilegales que resultan por ello inmunes penalmente" (Pegoraro, 2016, p. 340).

Por el otro, nos interrogamos en torno a cómo el acceso ilegal a la tierra pública genera y perpetua el daño social que el acaparamiento de tierras supone. En efecto, la teoría del crimen estatal-corporativo invita a ir más allá del análisis de los comportamientos que son formalmente designados y tratados como delitos a partir de la idea de daño social como base de la criminología crítica (Tombs, 2012). En este contexto, si bien la noción de daño social ha generado amplios debates por su definición al interior de esta corriente de pensamiento, en este trabajo entendemos el daño social, en tanto concepto normativo, como portador de una dimensión política inequívoca. "Al hablar de "daño" se cuestiona una situación o condición, se realiza un reclamo, se reivindica un derecho, se demanda un cambio, o algo semejante. Da por lo tanto expresión a un acto o un proceso de contestación política" (Mol, 2016, p. 61). En otras palabras, la idea del daño social no hace más que situar en la esfera pública cómo individuos, grupos o comunidades se ven afectados por las actuaciones u omisiones por parte del Estado.

## **Antecedentes y mecanismos de acceso a la tierra pública en la provincia del Chaco**

El acceso a la tierra pública en la actual provincia de Chaco ha estado históricamente "basado en derechos", es decir, regulado a partir de distintas políticas públicas y leyes. En efecto, desde muy temprano, las tierras de la actual provincia de Chaco fueron objeto de colonización. En 1884, a través de la ley 1532, las regiones periféricas de Argentina, entre las cuales se encontraba la actual provincia de Chaco, fueron organizadas institucionalmente bajo la denominación de territorios nacionales, quedando bajo la tutela del Estado nacional, con una estructura política y administrativa casi enteramente dependiente de las autoridades centrales. El objetivo era incorporar efectivamente estas regiones a la vida nacional a través de la colonización, pero también consolidar las fronteras y los territorios incorporados a través de la Conquista del Chaco (Marí, 2009a). Así, con el objetivo de incorporar al territorio chaqueño a la dinámica capitalista nacional, el acceso a la tierra estaba delineado por la Ley 817 de Inmigración y Colonización de 1876 (o también llamada

Ley Avellaneda) cuyo objetivo remitía a formar colonias agrícolas en los territorios con inmigrantes europeos, siendo la Dirección de Tierras, el organismo que tendría a su cargo la administración del suelo fiscal.<sup>2</sup>

En la etapa inicial del poblamiento (1876-1902), se produjo una enorme privatización de la tierra fiscal de la cual fueron beneficiarios unos pocos particulares y/o empresas en grandes unidades que oscilaban entre 5 mil y 80 mil hectáreas. Estas extensiones se privatizaron mediante cesión gratuita, con la condición de colonizar –obligación que no se cumplió-, o por venta a muy bajos precios. De esta forma el Estado se desprendió de alrededor de dos millones y medio de hectáreas, tierras que se destinaron fundamentalmente a la explotación forestal fundada en el aprovechamiento del quebracho colorado para la extracción de tanino y sólo marginalmente a la producción ganadera (Slutzky; 2011, Schaller; 2010).<sup>3</sup> En otros casos, las múltiples falencias de la acción estatal en la organización de las primeras colonias agrícolas en el Chaco hicieron que en el sector oriental del Territorio las poblaciones (Resistencia, Puerto Bermejo, Las Palmas, General Vedia, Margarita Belén y Benítez) quedaran rodeadas por un cinturón de latifundios de propietarios absentistas (Schaller, 2016). De esta manera, la incorporación del territorio chaqueño a la dinámica nacional a través de las políticas de colonización generó el acaparamiento de grandes superficies en pocas manos como consecuencia de la interrelación entre la escasa regulación por parte del Estado y su colusión activa con empresarios y/o corporaciones, como rasgo principal u originario de la matriz del saqueo de la tierra pública y los bienes naturales.

El nuevo siglo comienza con la promulgación en 1903 de la Ley de Tierras N° 4167 (ley vigente hasta 1950), legislación que buscaba corregir los errores generados a partir de la ejecución de las políticas de colonización del periodo anterior que conllevó a la conformación de latifundios, principalmente. Para ello, la nueva legislación prohibió la intermediación de particulares en la adjudicación de tierras (Schaller; 1986).<sup>4</sup> Asimismo, en 1908 se sancionó la ley 5559 (de Fomento de Territorios Nacionales) que tenía por objetivo promover la integración de áreas potencialmente productivas sobre todo a través de obras de infraestructura que facilitarían su despegue socio económico (Leoni, 2002). En Chaco, una de ellas fue la construcción del ferrocarril, lo que permitió el aprovechamiento económico de tierras y de los bosques del interior de la provincia, pero también la ampliación de la frontera agrícola que se realizó gracias a la venta de tierras públicas. De esta manera, bajo la ley N° 5559, el Estado promovió la creación de numerosas colonias agrícolas, pastoriles y mixtas en el territorio (Mari, 2009a).

Como resultado del accionar estatal, en el período 1903-30, se produjo la subdivisión de la tierra pública bajo la forma de colonias oficiales. La tierra fue entregada a bajo precio a inmigrantes extranjeros y nativos provenientes de otras pro-

2 El territorio que comprende actualmente la provincia de Chaco ha pasado por sucesivas modificaciones limítrofes y diferentes encuadres institucionales entre finales del siglo XIX y primera mitad del XX: la etapa de la Gobernación (1872-1884); el Territorio Nacional (1884-1951) y la etapa Provincial, desde este último año en adelante (Mari, 2009a).

3 Casos paradigmáticos de dicha situación fue la entrega de dos millones de hectáreas a la empresa de capitales británicos, La Forestal y El Ingenio las Palmas, o "Ingenio Azucarero Las Palmas del Chaco Austral" fundado por los hermanos irlandeses Richard y Charles Hardy en 1882, que llegara a tener una extensión de 100.000 hectáreas, obtenidas como concesión del gobierno nacional.

4 Según Schaller (1986), la adjudicación de la tierra podía adoptar diferentes formas: a) donación: destinada a los primeros pobladores que se establecieron en los pueblos y colonias; b) venta directa de superficies en pueblos colonias agrícolas, mixtas, y pastoriles con límites en cuanto a su extensión de acuerdo a la actividad productiva predominante; c) el arrendamiento de áreas explotadas y que no se encontraran reservadas para uso público con un límite de 20 mil hectáreas y d) venta en remate de tierras en las zonas relevadas que el Poder Ejecutivo destinara tal efecto y en los lotes pastoriles que no hubieran podido ser medidos o arrendados.

vincias, promoviendo el desarrollo de una extensa capa de pequeños y medianos productores. Sin embargo, la superficie de tierras agrícolas que permanecía en manos del estado era muy reducida. De esta manera, si bien una gran masa de productores pudo establecerse sobre ella, lo hicieron sobre extensiones por debajo de lo que podría considerarse como unidad económica para esa época (Slutzky; 2011). Pero el acceso legal a la tierra coexistió con formas ilegales a través de la ocupación espontánea de tierras. Esto se debió a la limitada capacidad de las colonias creadas hasta ese momento para absorber la demanda de tierra (Mari, 2009b).

El periodo 1930-1960 se caracterizó fundamentalmente por el estancamiento y contracción de la industria taninera y el rápido crecimiento de la producción algodonera con base en las pequeñas y medianas explotaciones. Esta última situación estuvo íntimamente relacionada con dos procesos. En primer lugar, con la política económica desarrollada por el Estado nacional en relación con el estímulo del algodón, que se venían aplicando desde 1904, por parte del Ministerio de Agricultura. Y, en segundo lugar, la radicación progresiva de mano de obra -hacheros y cosecheros- en tierras fiscales, como una forma de asegurarse la subsistencia ante la crisis de la industria forestal (mediados de la década de 1950), que implicó una brusca reducción de la producción, el cierre de establecimientos y el desempleo tanto en el sector de hacheros como de personal de fábrica (Slutzky; 2011). En este contexto, el ciclo algodonero, significó la expansión de la frontera agropecuaria a través de la colonización de nuevas regiones. Pero a diferencia de la actividad forestal, el cultivo del algodón tuvo la particularidad de demandar poca tierra, pero mucha mano de obra, sea esta familiar o asalariada, principalmente en su etapa de cosecha. En otras palabras, el ciclo algodonero conllevó la democratización del acceso a la tierra a través de las distintas legislaciones bajo un régimen de acceso a la tierra basado en una identidad social, el productor familiar.

A nivel nacional, en 1940 se creó el Consejo Agrario Nacional (CAN), cuyo objetivo remitía a racionalizar las explotaciones rurales, a subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad y llevar mayor bienestar a los trabajadores rurales (León y Rossi, 2006). Se lanzó, así, un plan de regularización en noviembre de 1940 que comenzó con el Territorio Nacional del Chaco. Ya para el año 1941 se habían realizado 20 mil inspecciones abarcando 65 millones de metros cuadrados en pueblos y casi 5 millones de hectáreas en zonas agrícolas y pastoriles (Borrini; 1987). Sin embargo, "tampoco el Consejo sería el ente transformador definitivo en el proceso de regularización de la tierra. Según el Censo Nacional de 1947 (...) la propiedad de las explotaciones sólo alcanzaba al 9% del total. Si bien en números absolutos algo se había progresado, la desesperanza del poblador fiscal continuaría por largos años" (Borrini; 1987, p. 15).

En este contexto, en muchas oportunidades fue necesaria de intervención del Estado en los conflictos de tierras entre empresas que no habían tomado posesión completa de la tierra a colonizar y colonos que informalmente se había asentado en ellas (Almirón, 2019, 2014, 2016). Si bien, de acuerdo con la legislación, los colonos eran considerados "intrusos", la resolución de los conflictos estuvo basada en el enfoque social y productivo donde lograr un ordenamiento justo, se basaba en la tenencia del suelo para aquellos que trabajaban la tierra (Almirón, 2014).

De esta manera, para evitar nuevas ilegalidades en la entrega de la tierra pública, en 1950, se sancionó la ley de tierras N°13.995 que, de acuerdo con el espíritu de la época, va a restringir los sujetos beneficiarios de la tierra pública. En efecto, los adjudicatarios de las tierras fiscales no podían ser miembros de sociedades anónimas o con cualquier tipo de lucro y las superficies a entregar debían constituir una unidad económica la cual estaría destinada exclusivamente al trabajo familiar.

Cuando en 1951, el Territorio Nacional del Chaco pasó a constituirse en provincia autónoma, el proceso de colonización fue conducido por la Dirección de Tierras, en principio bajo la normativa de 1950. Luego en 1953 se sancionó la ley N°16 que establecía un régimen de tierras fiscales y que reproducía en forma casi textual las disposiciones de la ley N°13.995 (Schaller, 2010). El acceso a la tierra, ya sea por venta, arrendamiento o permiso de ocupación, se basaba, entre otras cuestiones, en el principio de función social y en superficies que suponían unidades económicas de explotación. Estas últimas se definían como el "predio que, por su superficie, calidad de suelo, ubicación, mejoras, condiciones de explotación racionalmente trabajada por una familia que aporte la mayor parte del trabajo necesario permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa" (Schaller, 2016, p. 566). Estos principios van a ser fortalecidos en la Constitución Provincial a partir de la incorporación de una serie de artículos en relación con el régimen de tierra pública que subordinaban el derecho de propiedad al interés social y la adjudicación de la tierra en base a planes previos de colonización y con fines de fomento, en unidades económicas de tipo familiar bajo una explotación directa y racional; o a través de la adjudicación preferencial a grupos de organización cooperativa. En este contexto, el objetivo inmediato de las autoridades provinciales fue la regularización de las ocupaciones con el propósito de consolidar unidades productivas rentables a través de su titulación (Schaller; 2010), ya que como sostiene Beck (1992) en 1960 el 58% de los productores chaqueños instalados en tierras fiscales estaban en calidad de simples ocupantes.

Sin embargo, en 1970, empresarios nacionales y norteamericanos utilizarían nuevamente sus relaciones con sectores del aparato estatal para realizar negocios con las tierras públicas de la provincia violentando la ley de tierras. En efecto, la empresa AGREX, formada por la fusión de varias firmas norteamericanas con el apoyo en Argentina por la compañía P.A.L. (Pedro y Antonio Lanusse), perteneciente al clan económico de la familia del futuro presidente Alejandro A. Lanusse pretendía ocupar y poner en producción casi un millón de hectáreas en Chaco y Formosa. Frente al daño que implicaría dicha sesión de tierras sobre el derecho al acceso a la tierra pública por parte de productores familiares y campesinos, el Movimiento Rural y la Juventud Cooperativista chaqueña, marcharon sobre Resistencia, posibilitando el freno de dicha iniciativa (Ferrara; 1973).

En 1972, la legislación en torno a la tierra pública tomará otro giro con la creación del Instituto de Colonización a través de la ley N°1094 y un nuevo régimen de tierras. El instituto tenía una jerarquía superior a la dirección de Tierras y Bosques y mayor autonomía ya que era un organismo autárquico. Sin embargo, modificaba el sujeto beneficiario de las adjudicaciones de tierras. En este sentido, "a diferencia de la ley anterior que daba preferencia casi exclusiva a las familias y cooperativas, en la nueva disposición el objetivo fundamental que guiaría su selección sería el de la explotación racional del predio" (Schaller, 2016, p. 570), manteniendo las limitaciones estatuidas en la constitución provincial que vedaba el acceso a las sociedades mercantiles e instituciones religiosas o militares.

La modificación del sujeto beneficiario de la tierra pública está íntimamente relacionada con la crisis del algodón y el comienzo de un nuevo ciclo productivo en la provincia denominado como "ciclo de la diversificación económica", que se prolongará entre 1960 y 1985. Con él, se introducen otros cultivos tradicionalmente arraigados en la región pampeana (girasol, sorgo, maíz y trigo) y, se impulsó la actividad ganadera (Cuadra et al., 2015). Este nuevo ciclo, a diferencia del ciclo anterior en base al trabajo familiar, requería de productores con mayor grado de capitalización y dejar atrás la tenencia precaria de la tierra, que contribuía a la persistencia del

minifundio y desalentaba las inversiones (Schaller, 2016).

De esta manera, "a partir de la creación del Instituto de Colonización el traspaso de la tierra fiscal al dominio privado adquirió un ritmo sostenido de tal forma que en menos de dos décadas la tenencia precaria de la tierra dejó de ser un rasgo característico de la estructura agraria chaqueña" (Schaller; 2010b, p. 64). En efecto, de acuerdo con Beck (1992) la comparación de los diversos datos censales muestra con claridad un notable aumento de los productores que son propietarios del predio que trabajan. En 1960, eran propietarios de su campo sólo el 22% de los productores; en 1969 lo eran el 27%; y en 1988 el 70%. Al mismo tiempo los productores ocupantes de tierras fiscales disminuyeron del 58% al 11% en 1988 (Beck; 1992).

Sin embargo, a partir de la década de 1970 las políticas de corte neoliberal y la consiguiente consolidación del modelo del agronegocio trajeron consigo mayores niveles de concentración de la tierra, tendiendo a profundizar, de diversos modos, procesos de exclusión y expulsión de las familias campesinas. Así, la reducción del número de ocupantes en tierras fiscales o privadas del período anterior pudo darse tanto, por desalojos como consecuencia del avance de la frontera agrícola, como a un proceso de legalización/titulación de las tierras de los ocupantes (Slutzky; 2008).

Con él, comienza a gestarse un proceso que conllevará al desanclaje definitivo de los pequeños productores y campesinos del complejo agroindustrial del algodón. Este pasaje, coincidente con el desplazamiento histórico de la matriz de industrialización por sustitución de importaciones (ISI), indicó el final del modelo agrario que algunos autores denominaron "agroindustrial" en el cual el Estado era el ordenador principal de la inteligibilidad agraria, a otro donde el Estado vela "quirúrgicamente" por la inteligibilidad y racionalidad que emana de las grandes corporaciones y capitales globales (Hocsman, 2014, Giarracca y Teubal, 2008). La reconversión productiva involucró el avance de la frontera agrícola hacia áreas no tradicionales, junto con el desmonte acelerado y los arrendamientos temporarios, así como otras modificaciones regresivas en la estructura agraria. Todo ello implicó una profunda concentración y polarización de la actividad agrícola, dando lugar a la prescindencia (y por tanto expulsión del sistema productivo) de la agricultura familiar y campesina (Giarracca; 1993, Domínguez, Sabatino y Lapegna; 2006, GEP-CyD; 2009).

En efecto, siguiendo a Slutzky (2011), en el período 1969-2002 desaparecen de los registros censales alrededor de 8000 unidades de hasta 50 hectáreas, aproximadamente 200.000 hectáreas, que se redistribuye en unidades de mayor dimensión (entre 500-2500 hectáreas). Los productores de esas unidades, en gran parte "ocupantes" de tierras fiscales, dejan de serlo y muy frecuentemente debieron emigrar al conurbano de Resistencia y de Santa Fe. Al mismo tiempo, dicho autor, tomando como referencia el período 1969-1988, es decir, aquel en que la privatización de tierras fiscales fue más profunda, sostiene que aproximadamente de 1.1 millones de hectáreas, pasan a constituir unidades de entre 500 y 5000 hectáreas. Estas representarían así, al 82.5% de las unidades. Si bien Slutzky (2011) reconoce que estamos frente a unidades con distinto grado de potencial productivo, parece evidente que esta redistribución de tierras se hace en beneficio de grandes explotaciones. En otras palabras, estamos frente a un proceso de concentración de la tierra y un mayor dinamismo del mercado de tierra como consecuencia de los procesos de regularización de la tierra pública.

## Acceso ilegal a la tierra fiscal en el marco del Instituto de Colonización

La presión sobre el mercado de tierras y la falta de regularización de los predios fiscales generaron las condiciones de posibilidad para la reedición de las ilegalidades en torno al acceso a la tierra pública. Se trata de un acceso ilegal a partir graves rupturas de la regulación en materia de la política de tierras fiscales protagonizadas en la connivencia entre funcionarios públicos y empresarios.

En efecto, en el período 1976-1982 se entregaron grandes extensiones a un número reducido de beneficiarios, en su mayoría a personas y empresas del círculo de poder nacional y provincial (Slutzky, 2011), aun cuando el Régimen de tierras fiscales (Ley N°2040/77) sancionado durante la última dictadura militar prohibía expresamente que no podían ser adjudicatarios de tierras fiscales los miembros del poder ejecutivo, legislativo o judicial y los funcionarios de la administración pública provincial, nacional o municipal, entre otros.

La vuelta a la democracia y la sanción en 1984 de un nuevo régimen de tierras (la ley N°2913) y el fortalecimiento a través de la Constitución Provincial de la preferencia del productor familiar como destinatario de la tierra pública, no detuvo el manejo irregular de la misma. En efecto, el Centro Nelson Mandela, denunciaba que en el período 1995-2003, durante los gobiernos provinciales de los radicales Ángel Rozas (1995-2001) y Roy Nikisch (2001-2007), se habían perdido alrededor de 2.600.000 hectáreas de tierras fiscales como consecuencia del saqueo y entrega fraudulenta de tierras por parte del Instituto de Colonización.<sup>5</sup>

Con el cambio de signo de gobierno, el gobernador peronista Jorge Capitanich, intervino en 2007 el Instituto de Colonización a causa de la venta ilegal de tierras a empresarios a través de maniobras que incluían a funcionarios de diferentes reparticiones. La intervención de dicho organismo se dio luego de un proceso judicial iniciado en el año 2002 por empleados del organismo que denunciaron las irregularidades, la investigación del Fiscal del Tribunal de Cuentas, Raúl John París y la movilización de actores sociales (Foro Chaco Sustentable, el Centro Mandela, el Foro

---

5 Artículo 42.- Tierra pública. El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean:

- 1) La distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.
- 2) La explotación directa y racional por el adjudicatario.
- 3) La entrega y adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro.
- 4) La seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica.
- 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios.
- 6) La reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarará de interés social la tierra adjudicada, o la disolución del contrato, en su caso.

Artículo 43.- Limitaciones. No podrán ser adjudicatarias directas o indirectas las sociedades mercantiles, cualquiera sea su forma o naturaleza, y las instituciones de carácter religioso o militar.

Multisectorial por la Tierra , entre otros).<sup>6</sup>

En un informe del Foro Multisectorial por la Tierra (2006) se expresa que el proceso de saqueo de la tierra pública suponía: a) adjudicaciones realizadas a muy bajo precio, que luego eran vendidas rápidamente (sin ni siquiera cumplir un ciclo productivo) en su mayoría a sociedades anónimas, percibiendo grandes ganancias, b) en muchos casos no se tienen en cuenta los informes técnicos negativos, ordenándose la confección del título en 48 hs., c) no se da cumplimiento al Código Tributario de la Provincia, y por último, d) insuficiencias en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los arts. 29 y siguientes de la ley 2913.<sup>7</sup>

Sin embargo, el acaparamiento de tierras a partir del acceso ilegal a la tierra pública no se ha detenido a pesar de los cambios de signo de gobierno, de la intervención del organismo y de una serie de acciones como la judicialización de dos directores del Instituto que habían participado de la venta ilegal de tierras, además de diversas acciones tendientes a mejorar el accionar del Instituto como pueden ser la informatización de los expedientes, la capacitación de los empleados del organismo en relación con el régimen provincial de tierras fiscales, entre otras. En efecto, en 2013 y 2014, se presentaron denuncias en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) en torno a la adjudicación irregular de tierras fiscales por parte del Instituto de Colonización (la primera de ellas, realizada por cuatro delegados gremiales en el Instituto del sindicato Unión del Personal Civil de la Nación y la segunda de ellas por el Centro Nelson Mandela).

En este contexto, nos interesa comprender cómo el acaparamiento de tierras fiscales en la provincia se configura a partir de un rango de poderes encarnado y ejercido a través de varios mecanismos y procesos que territorializan determinadas relaciones sociales sobre un recurso que está vedado por ley para determinados sujetos sociales. Para ello, hemos relevado una serie de denuncias en medios de comu-

6 Compañían este Foro, MCPRA (Mesa de Coordinación Provincial "Dr. Ricardo Altabe"); Unión Campesina; Comisión Zonal de Tierras de Pampa del Indio; Equipo Zonal de Tierras y Gestiones de Bermejo; Acción Apostólica Común de Villa Río Bermejito; Ligas Agrarias; Corriente Clasista y Combativa Aborigen; Organización de Mujeres de la Producción del Chaco; Unión de Juventudes por el Socialismo; Partido Obrero; Polo Obrero; Tribuna Docente; UTRE - CTERA; FNS (Federación Nacional de Salud); CTA (Central de Trabajadores Argentinos); Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela; INCUPO (Instituto de Cultura Popular); ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen); Delegados de UPCP de Colonización; CGT (Confederación General del Trabajo); Asociación Rescate Silvestre; S.I.T.E.CH Federación (Sindicato de Trabajadores de la Educación del Chaco); Comisión Permanente por los Derechos Humanos; Partido Comunista Revolucionario; Corriente Clasista y Combativa; JUM (Junta Unida de Misiones); CIFMA (Centro de Investigación y Formación para la Modalidad Aborigen); Consejo Qompi (Educación Bilingüe); Asociación Civil "Che'eguerá"; Asociación "Rexat"; Red de Comunicación Indígena; Representantes de la Dirección de Bosques; Universidad Popular; Equipo Menonita; Asociación Civil Caridad; Movimiento Indigenista de la provincia del Chaco; Diputada Alicia Terada y Bloque del ARI; Diputado Daniel San Cristóbal del Frente Grande; Centro de Estudiantes de Arquitectura y Diseño de la UNNE; Proteger (Asociación de Profesionales Técnicos y Jerarquizados de la Municipalidad de Resistencia); Escuela Bilingüe Intercultural "Cacique Pelayo"; Iglesia Evangélica Luterana Unida; Consejo Latinoamericano de Iglesias; INDES; Lista Naranja (UPCP).

7 El ARTÍCULO 29: Son obligaciones comunes a todos los adjudicatarios, sin perjuicio de las particulares que se exijan para cada caso, según el destino: a) Efectuar los pagos en los plazos y formas que establece la presente ley y su reglamentación; b) Realizar una explotación racional del predio bajo su responsabilidad; c) Participar en los trabajos comunes de bien general para la construcción, conservación y mantenimiento de obras o servicios para el predio adjudicado; d) No realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades de vecinos o terceros; e) No arrendar ni subarrendar ni dar en aparcería, comodato o cualquier otro título, la explotación del predio adjudicado, salvo expresa autorización del organismo de aplicación y en la forma que determine la reglamentación; f) Proporcionar al organismo de aplicación todos los datos e información que este les solicite. Cuando esta sea requerida con carácter de declaración jurada; su falsedad será causal de rescisión de la adjudicación que eventualmente se hubiere efectuado. No traspasar el inmueble hasta diez (10) años de efectuada la escritura traslativa de dominio, salvo en los casos previstos en esta ley, debiendo inscribirse esta restricción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

nicación, complementándolos con otras fuentes de información.

Los casos relevados se concentran en dos departamentos situados al norte de la provincia: General Güemes y Almirante Brown. En el primero de ellos, las tierras fiscales representan casi el 17% del total de tierras del departamento, siendo el porcentaje más alto a nivel provincial de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario de 2002. Por otra parte, la superficie total de ambos departamentos está comprendida en la zona roja y amarilla del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, sancionado en la provincia en 2009, es decir, que el aprovechamiento del bosque nativo está regulado en pos de su conservación. Por último, en ambas estructuras agrarias hay una fuerte presencia de productores de tipo campesino y comunidades indígenas.<sup>8</sup>

En este contexto, los casos relevados en el Anexo N°1 dan cuenta de un abanico de situaciones y mecanismos a través de los cuales se desarrolla el acaparamiento ilegal de tierras. Así, la transferencia la propiedad de la tierra a través de mecanismos ilegales, permitiría institucionalizar lo ilegal sino fuera por la emergencia y denuncia en el espacio público de la ruptura de la legalidad (White, 2014). En otras palabras, se trata de formalizar y legitimar relaciones de propiedad a partir de mecanismos ilegales.

A su vez, ponen de manifiesto una red informal que se compone de funcionarios del Instituto de Colonización, agrimensores, personal del Registro de la propiedad inmueble, funcionarios judiciales locales, entre otros, con empresarios del agronegocio o forestales (como en el caso Hupaluk).<sup>9</sup> En este sentido, esta red informal no hace más que mantener y reproducir las relaciones de poder que se establecen bajo la hegemonía del modelo del agronegocio. A través de ellas, el Estado provincial facilita la acumulación de capital a través de mecanismos ilegales aún bajo el riesgo de ver debilitada su legitimidad política. El caso que ilustra de manera más férrea esta situación es el caso de los Hnos. Gualtieri, donde el poder legislativo provincial decide expropiar las tierras adquiridas fraudulentamente por el grupo empresario “para poder evitar una mayor litigiosidad acerca del derecho sobre las unidades adjudicadas” (foja 6 del expediente Ley N°5764). En otras palabras, los empresarios obtuvieron una compensación económica por una tierra que habían adquirido de forma ilegal.

Por otra parte, los casos Verra, OSD Agropecuaria, Hupaluk y P.A.L. muestran que el acaparamiento de tierras a través de mecanismos ilegales también puede implicar el *green grabbing*. Es decir, supone la apropiación y explotación del bosque nativo violando la actual Ley de Bosques, ya sea como condición necesaria para poner en producción la tierra con fines agrícolas o ganaderos y/o su aprovechamiento con fines comerciales. En esta red informal, en donde el bosque es visto como un estorbo para la producción agropecuaria o como un recurso natural que debe continuar abasteciendo las demandas del mercado forestal hasta su agotamiento, participan los grandes empresarios sojeros, numerosos emprendedores agropecuarios, explotadores forestales, empresas de desmontes, industriales

8 A fines del año 2007 se sancionó la ley nacional Nro. 26.331 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos”, entre cuyos objetivos se encuentra promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo. Este Ordenamiento establece tres categorías:

- Categoría I - Rojo (áreas con un alto valor de conservación donde no se permite desmonte ni aprovechamiento forestal y silvopastoril);
- Categoría II - Amarillo (áreas de mediano valor de conservación que pueden estar degradadas para restaurarse. Se podrá realizar aprovechamiento forestal y silvopastoril sostenible); y
- Categoría III - Verde (permite su desmonte parcial para actividades agropecuarias).

9 Nota del Editor: Ver descripción del caso en el cuadro del Anexo, página 16..

madereros, transportistas forestales y determinados sectores minoritarios que obtienen beneficios de estas explotaciones (Cuadra, 2012) en connivencia con los distintos organismos de control.

En cambio, en los casos Bauer, Chincarini y Curti, evidencia una “simple” transgresión de una norma que justamente venía a poner certeza a la idea de “unidad económica”. Sin embargo, como da cuenta la cita, el incumplimiento de la Resolución 1588 del Instituto de Colonización que pone como tope de superficie las 1250 hectáreas se fundamenta en una posición ideológica que sitúa al “agricultor familiar” como improductivo y por ende, sin derecho a la tierra fiscal.

“La ley no establecía límites y acá hay gente muy productivista que diferencia el “buen productor” del “mal productor”. El buen productor es el más extractivista, digamos, el que genera trabajo, el que trae progreso, y el “mal productor” es el que tiene el autoconsumo o el agricultor familiar” (Entrevista a empleada del Instituto de Colonización, 2019).

En este contexto, la distinción entre “buen” y “mal” productor no sólo se erige como un discurso que fundamenta prácticas que remiten al acceso ilegal a la tierra pública. También marca que el acaparamiento de tierras no sólo adquiere un rasgo cuantitativo, sino que además supone la desterritorialización ontológica y epistemológica de campesinos, pequeños productores e indígenas (Giraldo, 2015).

Por otra parte, los casos Dellamea y A.G.B develan un mecanismo de transferencia ilegal de tierras que remite a la conformación de un mercado de tierras (fiscales) en donde poseedores en tierra fiscal venden sus derechos posesorios y mejoras realizadas a un particular el cual busca obtener la propiedad de la tierra ya sea vía una prescripción adquisitiva de dominio en juzgados civiles (véase al respecto, Barbetta, 2018) o solicitando en el Instituto de Colonización el cambio de titularidad de la adjudicación por venta. Ambas opciones estarían violando la ley de tierras ya que los adjudicatarios de tierras fiscales tienen prohibido vender la tierra durante diez años a partir de la obtención del título de propiedad. Estos casos, muestran la importancia de enmarcar el acceso a la tierra en un contexto económico y político como es el modelo de desarrollo basado en el agronegocio porque, como sostiene uno de nuestros entrevistados:

“La política de tierras era entregar tierras y olvidarse. No había una política de desarrollo rural que la acompañara. Y al caso del pequeño y muchas veces del mediano entregar el título (...) después que pagaron casi era ponerle una pistola en la cabeza porque al no haber un proceso de desarrollo rural, la tendencia era volver a vender cuando tenía un título. Alquilar primero y vender después” (Entrevista a ex funcionario del Instituto de Colonización, 2019).

Por último, los casos Plan Agroalimentario y Proyecto Saudí, resultan difícil de evaluar si se trata de un acceso ilegal a la tierra fiscal por parte de dos empresas favorecido por el Estado provincial. En efecto, al mismo tiempo que la ley restringe su acceso a productores de tipo familiar, también habilita al poder ejecutivo a adjudicar en forma directa “tierras libres de ocupantes, cuando resulte conveniente ejecutar programas destinados a la implantación de cultivos o realización de acti-

vidades agropecuarias y/o forestales que se declaren de interés provincial por el Poder Ejecutivo" (artículo N°11 inciso d), Ley 2913).

Sin embargo, si hacemos foco en la consideración de esas tierras como "vacías" o "libres de ocupantes" cuando en realidad están pobladas por comunidades indígenas y campesinos, ambas políticas públicas reeditan la idea del "desierto verde", propia de la etapa de colonización. En este contexto, son espacios sociales donde su ocupación a través de empresas ligadas al agronegocio supondría el despliegue de una lógica "desarrollo" de la zona. De este modo, lo que en ambos casos denuncian organizaciones campesinas e indígenas en alianza con ONG's ambientalistas y algunos políticos es el daño sobre sus condiciones de vida y la vulneración de su derecho al acceso a la tierra pública, agravando, así, las desigualdades sociales existentes entre agricultura campesina e indígena y el agronegocio.

## Conclusiones

En este trabajo abordamos los mecanismos de acceso a la tierra pública en la provincia de Chaco desde una perspectiva histórica haciendo hincapié en el funcionamiento del Instituto de Colonización. En ese recorrido histórico, dimos cuenta como el acceso a la tierra pública en la provincia de Chaco ha sido históricamente mediado por derechos a través de mecanismos tanto legales como ilegales desde su incorporación a la dinámica capitalista nacional.

En este contexto, marcamos la importancia que adquiere analizar el acceso ilegal a la tierra fiscal como mecanismos para creación y el mantenimiento de un determinado orden social y económico. En efecto, durante fines del siglo XIX y principios del XX, el acceso ilegal por parte de grandes empresas conllevó el acaparamiento de grandes extensiones de tierras con el objetivo de colonizarlas e incorporar el territorio chaqueño a la dinámica económica nacional. Durante el ciclo algodonero, la colonización espontánea por parte de productores familiares no sólo permitía reproducir el campesinado como sujeto social sino también, a través de él, incorporar a la provincia a la dinámica nacional.

En la actualidad, donde la capacidad de beneficiarse de la tierra pública está mediada por restricciones establecidas por los marcos legales (la constitución de la provincia y el régimen de tierras fiscal), la desnaturalización de las funciones del Instituto de Colonización supone reproducir el orden excluyente y acaparador del agronegocio, profundizando los procesos de exclusión de pequeños productores, campesinos y comunidades indígenas. De esta manera, tierras y bienes naturales como el bosque nativo que están por fuera del mercado pueden ingresar a él, favoreciendo la acumulación de capital y la reactualización relaciones sociales basadas en patrones de poder relativamente consolidados que sitúan a productores familiares, campesinos e indígenas en una relación de subordinación frente a la agricultura capitalista. En este sentido, el acceso ilegal a la tierra pública no sólo adquiere un rasgo cuantitativo, sino que además debemos considerar que el acaparamiento de tierras también supone la desterritorialización ontológica y epistemológica de campesinos, pequeños productores e indígenas. Las causas subyacentes de ambos procesos remiten no sólo a la hegemonía del actual modelo de desarrollo basado en el agronegocio cuyo rasgo distintivo es despliegue de una lógica de la apropiación y violencia sino, además, a la definición del sujeto beneficiario de la tierra pública como un "mal productor", es decir, definido a partir de sus carencias estructurales (la ausencia de niveles de capitalización, producción para la subsistencia, el carácter marginal de su producción, etcétera).

En este contexto, la pregunta que subyace en torno tanto al actual acapara-

miento como al acceso ilegal de tierras y bienes naturales implica cuestionarnos no sólo en torno al daño social que estos procesos implican, sino también en torno a la regulación social. En efecto, a lo largo del trabajo vimos como los diferentes gobiernos provinciales a través de políticas públicas, legislaciones y acciones estatales intentaron de diferentes maneras regular el acceso a la tierra pública a partir de la delimitación del sujeto beneficiario de la tierra pública en pos de fortalecer la figura del productor familiar como beneficiario de la misma. Asimismo, principalmente a partir de la conformación del Instituto de Colonización, se desplegaron un sinnúmero de acciones para detener el despliegue de mecanismos ilegales de acceso a la tierra pública.

Sin embargo, la recurrente participación activa de distintos organismos y funcionarios estatales en el acceso ilegal a la tierra y bienes naturales, implicaron una y otra vez fallas en la regulación estatal y por ende, violaciones de la ley de tierras. En este contexto, son los procesos de contestación política, en nuestro caso protagonizados por movimientos campesinos e indígenas, organizaciones no gubernamentales, entre otros, los que sólo pueden ponerle freno al daño social que produce tanto el acaparamiento de tierras como el acceso ilegal a las mismas.

## Anexo

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso A.G.B	1995	Gral. Güemes	1.658	Centro Mandela

Resumen: El Instituto de Colonización adjudicó en venta 1658 hectáreas de tierras públicas a favor de A. G. B., en el Departamento General Güemes, El Impenetrable. El 27 de noviembre de 1995, le entregó el Título de Propiedad. La mensura y subdivisión, cuya confección se exige antes de que Colonización otorgue el título de propiedad a cualquier adjudicatario, fue realizada por el agrimensor M. R. y aprobada por la Dirección de Catastro el 5 de diciembre de 1989. Luego de que Colonización le entregara el título de propiedad a A. G. B., que se produjo el 27 de noviembre de 1995, aquel ingeniero le compró la ex tierra fiscal el 9 de enero de 1996, o sea 43 días después de que A. G. B. fuera declarado titular de dominio del predio rural que fuera público.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Hermanos Gualtieri	2006	Alte. Brown	9.999	Expediente Poder Judicial

Resumen: La ley de expropiación N°5764 del año 2006 tuvo por objeto revertir las condiciones de entrega fraudulenta que se realizaron en su momento en la provincia. En este caso, la Cámara de Diputados provincial aprobó el decreto del poder ejecutivo N° 953/06, por medio del cual se anularon dos adjudicaciones realizadas por el Instituto de Colonización, que suman 9999 mil hectáreas, por razones de ilegitimidad, ya que no cumplían ninguno de los requisitos establecidos en la ley 2913 (no se trataban de productores locales ni de carácter familiar, no había actividad agropecuaria alguna en los predios, explotación del bosque nativo sin autorización de la Dirección de Bosques, entre otras). La ley se logró luego de que un amplio espectro de movimientos indigenistas y campesinos iniciaran un plan de lucha para recuperar las tierras.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso OSD Agropecuario	2011	Gral. Güemes	2.300	Centro Mandela. Diario Campesino y REDAF

Resumen: Víctor Hugo, Raúl, Alberto y Manuel Villalba presentaron con fecha 15 de marzo de 2011 una nota ante el Instituto de Colonización en la cual afirmaban ser ocupantes pacíficos de tierras fiscales del departamento Almirante Brown. Esas tierras que ocupaban pacíficamente habían pasado en “forma fraudulenta” a manos de OSD Agropecuaria. También habían denunciado en la Fiscalía N°3 de Sáenz Peña la usurpación de su campo y amenazas de muerte por parte de representantes de la empresa OSD Agropecuaria, quienes vinieron y entraron al predio en disputa con una supuesta autorización de la Delegación de Bosques de Pampa del Infierno y toparon más de 250 hectáreas de bosque nativo, a pesar de que la familia Villalba tiene autorización de ocupación firmada en 2007 por el Instituto de Colonización del Chaco”.

El entonces presidente del Instituto de Colonización Esteban Branco Capitanich ante la presencia de un título de propiedad apócrifo sobre un lote de tierras fiscales de 2300 hectáreas presenta una denuncia penal. En la sentencia de la causa se describe el mecanismo por el cual una tierra fiscal queda en manos de una sociedad anónima. En el año 2008 se inscribe parte del predio en cuestión, esto es aproximadamente 2.300 hectáreas a nombre del citado Luis Alberto Paredes, todo con documentación falsa ya que violaba la ley de Tierras 2913. Luego, se adultera documentación con datos de un Juzgado de Paz de Sáenz Peña en el que supuestamente se inscribe un expediente caratulado “Paredes, Luis Alberto S/Sucesorio”. Es decir, se lo da por muerto a Paredes y a partir de allí por cesión de derechos de este sucesorio falso, se transfiere el predio a nombre de Ciro Arnaldo Kreibaum, para finalmente inscribirse una nueva transferencia del predio de Kreibaum a favor de Omar Sergio De Petris y Norma Graciela Giordanino quienes compran para OSD Agropecuaria S.A. en formación, empresa de la que son titulares. Toda, absolutamente toda la documentación aportada para la inscripción de estas operaciones fue fraguada, y no pudo haberse materializado sin el concurso activo de dos funcionarios públicos dependientes del Registro de la Propiedad Inmueble, los cuales fueron condenados por la Justicia.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Plan Agroalimentario	2012	Gral. Güemes	61.000	Centro Mandela

Resumen: El gobernador de la provincia sancionó el decreto N° 210 del 11 de febrero de 2012 que convalida la decisión del Instituto de Colonización de afectar 60 mil hectáreas de tierras fiscales del departamento Güemes con destino a un Plan Agroalimentario”. Este plan sería llevado adelante por la recientemente constituida Corporación Forestal S.A. que es una empresa de capital accionario mayoritariamente estatal pero que se rige por el Código de Comercio, es decir, se trata de una sociedad mercantil.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
"Proyecto Saudí"	2012	Impenetrable	221.000	Centro Mandela

Resumen: El "Proyecto Saudí", era una articulación entre el Gobierno de la Provincia del Chaco con el grupo saudí Al- Khora Yef Group Company (AGC), con vista a la explotación y producción agrícola, forestal y ganadera en la zona del Impenetrable. Para ello se daría en arrendamiento tierras fiscales "ociosas" en una extensión estimada de 221.000 hectáreas aproximadamente. Desde el punto de vista jurídico el proyecto se contraponía a lo que regula la Constitución Provincial en su art 42 y 43 que sostiene "que no podrán ser adjudicatarios directa o indirectamente las sociedades mercantiles cualquiera sea su forma o naturaleza...". El emprendimiento tuvo un fuerte rechazo de los productores rurales habitantes de la zona, realizándose encuentros y debates entre los integrantes de la asociación civil de productores Promonte, de ACUPCI, del Consorcio Rural N° 72 "El Quebracho", de la Asociación Comunitaria Amigos de Güemes, la Unión de Campesinos Criollos de El Impenetrable del Frente Nacional Campesino, la Secretaría del Respeto y la Dignidad, la Congregación Marista, la REDAF, la Fundación Gran Chaco y ATE, entre otros. Frente a la presión de las distintas organizaciones el emprendimiento se derrumbó.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Bauer	2013	Alte. Brown	2.449	Centro Mandela

Resumen: Colonización entrega un permiso en propiedad un predio de 2449 hectáreas en propiedad a una productora a pesar de que estaba vigente el tope superficial de 1.250 hectáreas establecido por Resolución 1588 del 29 de noviembre de 2012.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Verra	2013	Alte. Brown	4.999	Centro Mandela

Resumen: Colonización entrega en propiedad 4999 hectáreas al empresario Verra, quien no había presentado la documentación necesaria para pretender que se le adjudicara tierras públicas en venta. No acreditó certificado de domicilio o residencia, actas de vacunación y otros recaudos que rutinariamente debe exigir el Instituto ante cualquier solicitud de adjudicación. Gran parte de la superficie fue desmontada, violándose la ley de Bosques Nativos. Figura como miembro del grupo empresario "Benito Roggio e Hijos S.A". También figura como presidente de CCLIP S.A, SEHOS S.A, TRANELPA S.A DE INVERSION, y como vice presidente de AGUAS CORDOBESAS S.A y PANAMA S.A.,

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Hupaluk	2013	Alte. Brown	4.873	Centro Mandela

Resumen: Ana Victoria Hupaluk, presidente de la Asociación de Productores Forestales, en el año 2013 solicitó ante el Instituto de Colonización la compra de 4873 hectáreas de tierras públicas, las cuales fueron transferidas por Colonización en propiedad. Hupaluk fue investigada por la Fiscalía de Investigación Administrativa (FIA), que determinó graves irregularidades que se cometieron en los trámites realizados en el Instituto de Colonización y que fueron vendidas a precios promocionales, inferior al 20% del valor de mercado.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Curti	2014	Alte. Brown	6.250	Centro Mandela

Resumen: Colonización entrega un permiso de ocupación sobre 6250 hectáreas a un productor carbonero a pesar de que estaba vigente el tope superficial de 1.250 hectáreas establecido por Resolución 1588 del 29 de noviembre de 2012.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Chincarini	2014	Alte. Brown	2.453	Centro Mandela

Resumen: Colonización entrega un permiso en propiedad un predio de 2453 hectáreas en propiedad a un productor a pesar de que estaba vigente el tope superficial de 1.250 hectáreas establecido por Resolución 1588 del 29 de noviembre de 2012.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso Dellamea	2014	s/d	2.500	Centro Mandela

Resumen: Dellamea solicitó que se le adjudique 2500 hectáreas de tierras fiscales, expediente que avanzó en Colonización a pesar de que no se cumplían los preceptos de la Ley de Tierras 2913. A saber:

- Declara posesión del predio a partir de la compra de las mejoras incorporadas a la tierra fiscal en 2011 pero sin acreditar ninguna documentación que pudiera suponer una compra venta o una cesión de derechos. Esto supone una irregularidad dado que está prohibido ceder encubiertamente adjudicaciones de tierras fiscales. Si esto ocurriese deben ser anuladas, recuperándose el predio fiscal por parte de Colonización.
- Declaró domicilio real en la ciudad de Resistencia, cuando debería residir en el predio.
- presentó un plan de trabajo para realizar en el predio un proyecto ganadero a gran escala; sin embargo, en ningún momento presentó un simple boleto de marca y señal o acta de vacunación.

Denominación	Año	Ubicación	Has.	Fuente
Caso P.A.L	2014	Alte. Brown	1.243	Centro Mandela

Resumen: El Instituto de Colonización entregó 1243 hectáreas en el departamento de Alte. Brown a P.A.L. a partir de una serie de irregularidades:

- Su pedido de adjudicación fue realizado con posterioridad a la de otros productores,
- se agregó un proyecto ganadero a desarrollar sin que a posteriori se formulara ninguna opinión técnica de las áreas del Instituto de Colonización
- el predio se adjudicó en pleno receso administrativo y con actuaciones administrativas de personal no asignado a esas tareas
- Instituto de Colonización le otorgó a P.A.L. una constancia, con cuentas y mejores regularizadas, para ser presentada ante la Dirección de Bosques aun cuando no correspondía extender tal constancia porque P.A.L. todavía no había realizado ninguna mejora en el predio fiscal. Tampoco efectuó pago alguno a esa fecha.

**Fuente:** Elaboración propia en base a artículos periodísticos.

## Bibliografía

- Agüero J.L. et al., (2019). "El fenómeno de las grandes transacciones de tierras en la región del Chaco de la provincia de Salta, Argentina". En Simón, Martín Pablo ... [et al.]. *Grandes transacciones de tierra en América Latina: sus efectos sociales y ambientales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fundapaz.
- Alcoba, L., Godoy G. y Mioni, (2011). *La tierra sin mal. Aspectos Institucionales y Jurídicos del Acceso a la Tierra en Salta, Serie Agricultura Familiar*, Ediciones INTA, Buenos Aires.
- Almirón, Adrián Alejandro (2014). "La ocupación del Territorio Nacional del Chaco: empresarios, agricultores y el rol de los expertos estatales (1926-1935)". En *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*.19 (1). pp 139-163.
- Almirón, Adrián Alejandro (2016). "Política de tierras y la cuestión indígena en el Territorio Nacional del Chaco (Argentina): aproximaciones en torno a la tenencia legal del suelo, 1903-1951". En *Revista de Historia Regional y local* Vol. 8 N°16
- Almirón, Adrián Alejandro (2019). "Reclamos, conflictos y colonización en la Colonia General Vedia: una regularización en movimiento (Provincia del Chaco-Argentina)". En *Revista Cambios y Permanencias* Vol. 10 Núm. 2
- Amigos de la Tierra (2015). *Acaparamiento de tierras y bienes comunes* Bosques, Agua,
- Barbetta, Pablo (2009). *En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero*, Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Mimeo.
- Barbetta, Pablo (2018). "Conflictos por la propiedad de la tierra en la provincia de Chaco, Argentina. Contribuciones a una agenda de investigación". En *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*; vol. Lxx
- Beck, Hugo (1992). "El régimen de tenencia de la tierra en las provincias de Chaco y Formosa entre 1960 y 1990. El proceso de adjudicación y su estado actual", en *Décimo segundo encuentro de geohistorial regional Instituto de Investigaciones GeoHistóricas*, 2 al 3 de Julio, Resistencia.
- Bergalli, Roberto (1985). *Una Sociología del Control Penal para América Latina, la superación de la Criminología*. Buenos Aires, Depalma
- Borras Jr. Saturnino M., Kay, Cristóbal, Gómez Sergio y Wilkinson John (2013). "Acaparamiento de tierras y acumulación capitalista: aspectos clave en América Latina". En *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios* N° 38, CIEA-UBA, Buenos Aires
- Borrini Héctor R. (1987). *La colonización como fundamento de la organización territorial del Chaco (1930-1953)*. Resistencia: Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet-Fundanord.
- Borrini Héctor R.; Schaller Enrique C. (1981). *El proceso de colonización en el impenetrable chaqueño*. Corrientes: Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet-Fundanord.
- Borrini, Héctor Rubén (1997). *La colonización como fundamento de la organización territorial del Chaco (1930-1953)*. Resistencia: Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet-Fundanord.
- Broderson, Víctor; Slutzky, Daniel; Valenzuela, Cristina (2009). *Dependencia interna y desarrollo: el caso del Chaco*. Resistencia: Librería de la Paz
- Castelnuovo Biraben, Natalia (2019). "Pueblos Indígenas y Grandes Transacciones de Tierra en el Noroeste Argentino" en Simón, Martín Pablo ... [et al.]. *Grandes transacciones de tierra en América Latina: sus efectos sociales y ambien-*

- tales / - Buenos Aires, Fundapaz.
- Constantino, A. (2016). El capital extranjero y el acaparamiento de tierras: conflictos sociales y acumulación por desposesión en Argentina. En *Revista de Estudios Sociales*, No. 55, enero-marzo.
- Cuadra, Dante et al. (2015). "Cambios en las actividades agropecuarias y forestales de la provincia del Chaco (Argentina) y sus efectos sobre la población rural". En *Revista Geográfica Digital*. Año 12. N° 23 Resistencia: Facultad de Humanidades. UNNE.. Enero - Junio
- Díaz Paz, W. F et al. (2019). Conflictos socio-ambientales vinculados a las grandes transacciones de tierras en la región del norte salteño" en Simón, Martín Pablo ... [et al.]. *Grandes transacciones de tierra en América Latina : sus efectos sociales y ambientales / - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fundapaz.*
- Domínguez, Diego; Lapegna, Pablo; Sabatino, Pablo (2006). "Un futuro presente: las luchas territoriales" En *Nómadas (Col)*, núm. 24, abril.
- Edelman, Marc (2016). *Estudios Críticos agrarios*. Quito, Editorial IAEN
- Fairhead James, Leach Melissa y Scoones Ian (2012). Green Grabbing: a new appropriation of nature?, *The Journal of Peasant Studies*, 39:2, 237-261, DOI: 10.1080/03066150.2012.671770
- Ferrajoli, Luigi (2013). "Criminología, crímenes globales y derecho penal: El debate epistemológico en la criminología contemporánea" en *Revista Crítica Penal y Poder* n° 4, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona
- Ferrara, Francisco (1973). *¿Qué son las ligas agrarias?* Buenos Aires, Siglo XXI.
- GEPCyD (2009). "Territorios en Construcción. Transformaciones en la Estructura Productiva y alternativas campesinas en Chaco", ponencia presentada en VI Jornadas de Investigación y debate, "Territorio, poder e identidad en el agro argentino", Instituto de Investigaciones Neohistóricas- CONICET, Resistencia, Chaco. Mayo
- Giarracca, N. (1993). Los pequeños productores en la nueva ruralidad: procesos y debates. Ponencia presentada en el XIX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, Caracas
- Giarracca, Norma y Teubal, Miguel (2008). "Del desarrollo agroindustrial a la expansión del `agronegocio: el caso argentino", en Mançano Fernández, B. (Coord.) *Campesinado y Agronegocios en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO-ASDI
- Giraldo, Omar Felipe (2015). Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina: una lectura desde la ecología política. En *Revista Mexicana de Sociología* 77 núm 4. Universidad Nacional Autónoma de México -Instituto de Investigaciones Sociales.
- Gorenstein, Silvia y Ortíz, Ricardo (2016). "La tierra en disputa. Agricultura, acumulación y territorio en la Argentina reciente". En *Revista Latinoamericana de Estudios Rurales*, Vol. 1, N° 2, pp. 1-26.
- Gras Carla y Zorzoli, Facundo (2019). "Ciclos de acaparamiento de tierra y procesos de diferenciación agraria en el noroeste de Argentina". En *Trabajo y Sociedad* N° 33, Vol. XX, invierno, Santiago del Estero, Argentina
- Gras, C. y Cáceres, D. (2017). "El acaparamiento de tierras como proceso dinámico. Las estrategias de los actores en contextos de estancamiento económico". En *Población & Sociedad*, N° 24, sep.
- Gras, Carla (2017). "Expansión sojera y acaparamiento de tierras en Argentina". En *Desarrollo económico*, Vol. 57, N°. 221, IDES, Buenos Aires.
- Hocsman, Luis Daniel (2014). "Horizonte para la producción campesina y agricultura

- ra familiar en el modelo agro-alimentario hegemónico mundial. Visión desde el Cono Sur” en Hidalgo F, Francisco, Houtart, François y Lizárraga A Pilar (eds.) .La agricultura campesina en Latinoamérica: Propuestas y Desafíos Quito, Editorial IAEN
- León, Carlos Alberto, Rossi Carlos Alberto (2006). “El Consejo Agrario Nacional como instrumento de una política de tierras Su influencia en la región pampeana (1940 -1980)”. En Realidad Económica N° 198, Buenos Aires, IADE.
- Leoni, María Luisa (2002). “La política en los territorios nacionales argentinos. La inserción de los municipios del Chaco (1884-1951)”. En Revista de Historia de América, No. 131
- Magdoff, Fred (2016). “Apropiaciones de tierras en el siglo XXI. Acumulación por desposesión agraria”. En Monthly Review. Selecciones en castellano, 3ª época, n° 2, julio.
- Mançano Fernandes, Bernardo (2008). “La ocupación como una forma de acceso a la tierra en Brasil: una contribución teórica y metodológica”. En Sam Moyo y Paris Yeros [coord.]. Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Mari, Oscar E. y Valenzuela, Cristina (2013). Grupos sociales rurales del Chaco austral argentino. Una descripción de sus condiciones de vida, costumbres de esparcimiento y problemáticas, durante las primeras décadas del siglo XX. Tempos Históricas, Marechal Cândido Rondon, v. 17, n. 1,
- Mari, Oscar Ernesto (2009a) “La transición entre dos ciclos y sus efectos sociales en un territorio argentino. Conflictos de convivencia en el Chaco ante una nueva etapa colonizadora (1920-1940)”. En Revista de Geografía Norte Grande, 42, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Mari, Oscar Ernesto (2009b). “Los límites del Estado en la colonización de un espacio territorial argentino. El caso del Chaco durante la reconversión de los años veinte y treinta en el siglo XX”. En Secuencia 74, mayo-agosto.
- Martínez Dougnac, Gabriela (2014). Disputas, acaparamiento y despojo de tierras en la Argentina: “no es la soja, es el capitalismo...”. En Revista Alasru. Análisis Latinoamericano del Medio Rural. N° 10, UACH, México.
- Mol, Hanneke (2016). “De respetar a las etnias para que sean productivas”: Agroindustria, Daño Social y Ambiental, y Multiculturalismo Neoliberal. Revista Crítica Penal y Poder, 10. pp. 53-82. ISSN 2014-3753
- Murmis, Miguel y Murmis, Maria R. (2012). “Land concentration and foreign land ownership in Argentina in the context of global land grabbing”. En Canadian Journal of Development Studies / Revue canadienne d'études du développement, Vol. 33 N°4.
- Pegoraro, Juan (2002). “Teoría sociológica y Delito Organizado. El eslabón perdido”, Encrucijadas, Buenos Aires, N°19, mayo.
- Pegoraro, Juan (2016). Los lazos sociales del delito económico y el orden social, Buenos Aires, EUDEBA
- Peluso Nancy Lee & Lund Christian (2011). New frontiers of land control: Introduction, Journal of Peasant Studies, 38:4, 667-681. DOI: 10.1080/03066150.2011.607692
- Ribot, Jesse y Peluso, Nancy. (2003). A Theory of Access. Rural Sociology. 68. 153 - 181. DOI; 10.1111/j.1549-0831.2003.tb00133.x
- Schaller Enrique C. (1986). La colonización en el Territorio Nacional del Chaco en el período 1869-1921. Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas-Conicet-Fundador.
- Schaller Enrique C. (2010). “Políticas de tierra en la provincia de Chaco (1954-

- 1971)" en Mari, Oscar; Mateo Graciela y Valenzuela, Cristina (comp), Territorio, poder e identidad en el agro argentino, Buenos Aires, Ediciones Imago Mundi.
- Schaller, Enrique C. (2016). "La tierra pública en el Chaco en los inicios del período provincial (1954-1971)". En XXXVI Encuentro de geohistoria regional, Resistencia, Chaco.
- Slutzky Daniel (2011). Estructura social agraria y agroindustrial del Nordeste de la Argentina: desde la incorporación a la Economía nacional al actual subdesarrollo concentrador y Excluyente. En: <http://es.scribd.com/doc/103096573/Estructura-social-agraria-y-agroindustrial-del-nordeste-de-la-Argentina-desde-la-incorporacion-a-la-economia-nacional-al-actual-subdesarrollo-concent>
- Slutzky, Daniel (2008). Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra en Argentina. Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
- Tombs, S. (2012). State-corporate symbiosis in the production of crime and harm. *State Crime Journal*, 1(2), 170-195.
- Tombs, Steve y Whyte, David (2015). La empresa criminal. Por qué las corporaciones deben ser abolidas, Barcelona, Icaria Editorial.
- Whyte, David. (2014). Regimes of Permission and State-Corporate Crime. *State Crime Journal*, 3(2), 237-246. Doi:10.13169/statecrime.3.2.0237
- Zaffaroni, E. Raúl (2016). "Derecho penal humano y poder en el siglo XXI" Conferencia pronunciada en la Ordem dos Advogados do Brasil, Seccional Distrito Federal, Brasilia.

Acceso ilegal de tierras fiscales en la provincia de Chaco en el marco del actual acaparamiento de tierras en Argentina

Fecha de recepción: 20/9/2020

Fecha de aceptación: 02/11/2020